VIERNES 12 DE MARZO. AÑO DE 1841. Núm. 21.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 184. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de Madrid de 16 de febrero último número 2,312 se ha insertado la esposicion y decreto siguientes:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Á la Regencia provisional del reino.=Los Milicianos nacionales de Madrid, Sevilla, Córdoba y algunos otros puntos que abandonando sus hogares en el año de 1823 siguieron al Gobierno constitucional á la isla gaditana y sostuvieron con noble perseverancia y bizarría el sitio que sufrió por las tropas francesas, prestaron un señalado servicio á la causa de la libertad, dieron envidiable ejemplo de virtudes cívicas, de valor y patriótico ardimiento, y se hicieron merecedores de distinguida recompensa. Concedida les fue por el real decreto de 23 de junio de 1836 la que entonces solicitaron, y se instituyó una cruz especial que la memoria de aquellos hechos recordaba; pero habiéndose declarado comprendidos en el mismo decreto, por otro posterior, todos los Milicianos nacionales que tambien abandonaron sus hogares y prestaron en puntos diversos análogos servicios, es hoy una misma la cinta que unos y otros llevan y diferencias apenas perceptibles marcan solo, y no siempre, una circunstancia que los primeros justamente desean aparezca de modo mas ostensible. Por tanto, y creyendo fundada la esposicion que al efecto han dirigido á la Regencia algunos de ellos, tengo el honor de someter á la misma el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de febrero de 1841.=Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del reino, á nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Milicianos nacionales de Madrid, Sevilla, Córdoba y demas puntos que en el año de 1823 abandonaron sus hogares, se trasladaron á la isla gaditana, y sostuvieron hasta el fin con las armas en la mano el sitio que sufrió por las tropas francesas, un distintivo conforme al diseño aprobado unido al presente decreto.

Art. 2.º Este distintivo deberá llevarse prendido al pecho al lado de la cruz concedida por el real decreto de 23 de junio de 1836, y para poder usarle los que se encuentren en el caso que espresa en el art. 1.º, y no hubieren optado por la charretera de honor, equivalente á dicha condecoracion, deberán obtener un nuevo diploma que se expedirá por el ministerio de la Gobernacion de la Península, previa la competente justificacion de haber abandonado sus hogares en la época citada, y permanecido todo el tiempo del sitio en la isla gaditana.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria, Presidente.=En Palacio á 15 de febrero de 1841.=A D. Manuel Cortina.

Número 185. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual se ha servido dirigirme la real orden siguiente:

Enterada la Regencia provisional del reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes, en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia; y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos, decretada por las Córtes en 29 de junio de 1822, y sancionada en 14 de julio siguiente; se ha dignado resolver que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De órden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 10 de marzo de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, Secretario.

Número 186. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos con lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos, inserta en el Boletin n.º 5.º del martes 16 de enero de 1838, remitiendo á esta Corporacion el padron de vecindario arreglado en un todo á los artículos 6.º y 7.º del referido capítulo; se les advierte cumplan con lo mandado, y no den lugar con su omision á que la Diputacion se vea en la necesidad de adoptar otras medidas. Orense 11 de marzo de 1841.=E. P.: *Fran-*

cisco de Gorria.=P. A. D. D.: *Domingo Antonio Merelles*, Secretario.

Número 187.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Rentas provinciales.=Con fecha 6 del actual dijo la Direccion al Intendente de Avila lo que sigue.=Por la Subsecretaría de Hacienda con fecha 31 de enero anterior se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente de la Regencia provisional.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=Enterada la Regencia provisional del reino del espediente instruido á consecuencia de una comunicacion del Gefe político de Avila, pasada á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, manifestando que el Juez de primera instancia de Piedrahita admite y conoce de las reclamaciones de los particulares sobre perjuicios por repartimientos de contribuciones, con lo cual obstruye su recaudacion; y de conformidad con lo informado por la Direccion general de rentas provinciales y el Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, se ha servido declarar nulas cuantas providencias hubiese dictado sobre el particular referido el espresado Juez de primera instancia, y resolver al propio tiempo diga á V. E. para que se sirva prevenirlo al mismo, que en lo sucesivo se abstenga de ejercer funciones que no le competen por ser peculiares esclusivamente de los Intendentes, al tenor de lo prescripto en reales órdenes é instrucciones de la materia.=De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento.=De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.=Lo que inserta á V. S. para su conocimiento, y que le sirva de gobierno en los casos que ocurran en esa provincia de igual naturaleza.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1841.=José María Secades.

Orense 8 de marzo de 1841.=*Juan Segundo.*

Número 188. *Comision de instruccion primaria.*

Siendo el primer dia de marzo uno de los destinados en las dos épocas de cada año para los exámenes de maestros de escuela elemental, segun lo previene el reglamento vigente, la Comision compuesta de los Sres. D. Francisco de Gorria, Gefe político, presidente; D. Pedro Ventura de Puga, D. Fernando Felipe Fernandez y D. Joaquin Pardo Osorio, Vocales; D. Domingo Antonio Fariñas y D. José María Villamil, Maestros examinadores, y D. Ramon de Gordoa, Secretario; dispuso celebrarlos en la casa del Gobierno político. Reunida para este objeto á las nueve de la mañana del citado dia, su primer acto fue ocuparse en reconocer las instancias documentadas de los catorce aspirantes, D. Angel Otero, D. Pascual Enciso, D. Vicente María Megid, D. Pedro María Rodriguez, D. José Mendez, D. Tomás Nóboa, D. Modesto Angel Morais, D. Ramon Lopez, D. Federico Rodriguez, D. Manuel Otero del Casal, D. Vicente Perez, D. Francisco Rodriguez, D. Rafael Alvarez y D. Ramon Gonzalez; y habiéndolas encontrado arregladas acordó su admision, y que se diese principio al examen por escrito en la forma siguiente.

Colocados los candidatos en la sala destinada para este acto con la comodidad y separacion correspondientes, escribieron á un mismo tiempo el alfabeto de letras mayúsculas, en papel de segunda clase al intento señalado.

Acto continuo escribieron una máxima de dos líneas en letra minúscula, papel de tercera clase; y seguidamente otra en letra pequeña usual, dictadas ambas por el maestro examinador D. José María Villamil. Este ejercicio duró una hora.

A continuacion y por espacio de otra hora se ocuparon de sacar una cuenta de cada una de las cuatro reglas elementales de aritmética, que les dictó el maestro examinador D. Domingo Antonio Fariñas.

Posteriormente, verificado el sorteo de las preguntas por escrito sobre religion y moral, ortologia, caligrafía, aritmética, gramática castellana y ortografía, escribieron por el orden de materias las diez y ocho que respectivamente tocaron, poniendo á continuacion las respuestas segun y en los términos que obran en sus respectivos espedientes.

Concluido este último ejercicio que duró dos horas, recogió cada uno de los interesados los papeles de muestras de letras y escritura, cuentas, preguntas y sus respuestas, incluyéndolos en un pliego cerrado, que entregaron al Secretario, y se retiraron.

A las ocho de la noche del mismo dia se procedió á la apertura de los pliegos que contenian las piezas de examen, y reconocida cuidadosamente por su orden cada una de las de los examinadores, se anotó la censura que gradualmente habian merecido.

En los dias 2 y 3, y de conformidad con lo que prescribe el espresado reglamento, se dió principio al examen oral en los términos siguientes:

El Sr. Vocal eclesiástico D. Fernando Felipe Fernandez empezó preguntando sobre religion y moral, ocupando un cuarto de hora con cada uno de los interesados. El restante tiempo hasta llenar las horas del reglamento, lo emplearon los dos maestros examinadores en hacer preguntas y observaciones acerca de las demas materias que arriba van citadas, y en el análisis de algunos períodos de lectura que se les designaron.

Reunida la Comision al dia inmediato 4, se reconoció y cotejó la censura que habia obtenido cada uno de los candidatos en uno y otro examen, dictándose en su consecuencia la censura definitiva que habian merecido, con espresion de los puntos y notas que ganaron, segun mas al por menor consta en sus espedientes respectivos. Con lo cual quedaron terminados los exámenes.

La Comision al dar conocimiento al público del resultado de los ejercicios precedentes, se congratula de la compostura, buen porte y docilidad que han manifestado todos los examinandos, distinguiéndose entre ellos por su excelente forma de letra, por su inteligencia y disposicion D. Angel Otero y D. Modesto Angel Morais que han merecido la nota de sobresalientes; habiendo obtenido igualmente la de superior D. Pascual Enciso, D. José Mendez y D. Ramiro Gonzalez por su aplicacion y conocimientos regulares especialmente en la parte de lectura, aritmética, gramática castellana y ortografía; en su consecuencia al paso que se complace de ver satisfechos en parte sus deseos, concibe tambien las mas lisongeras esperanzas de la mejora del ramo de instruccion primaria en la provincia, y de que los aspirantes á los exámenes sucesivos se dedicarán con ahinco al estudio de las materias de su instituto, para que puestos algun dia al frente de la enseñanza, puedan educar á la tierna juventud con acierto y aprovechamiento. Orense 6 de marzo de 1841.=E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.*=P. A. D. L. C.: *Ramon de Gordoa*, Secretario.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Número 189.

MES DE FEBRERO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de totales en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales Instrucciones.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de enero último	290,492	26
Por alcances contra Empleados	1,248	„
Recibido por Provinciales	386,678	16
Por Paja y Utensilios	125,513	6
Por subsidio industrial	2,200	„
Por Frutos civiles	9,467	31
Por Manda pia	2,038	31
Por Aduanas	1,583	3
Por Comisos	87	„
Por Fondo del Resguardo	43	17
Por Tabacos	183,850	19
Por Sal	20,962	4
Por Papel Sellado	11,416	10
Por Documentos de giro	162	„
Por Salitre, Azufre y Pólvora	3,662	„
Por descuento gradual de Sueldos	138	16
Por el Diez por ciento de Administracion de Partícipes	266	10
Por derecho de lanzas	3,000	„
Por arbitrios de Amortizacion	56,717	„
Por extraordinaria de Guerra de 600 millones	56,710	11
Por idem idem de 180 millones	512,848	3
Por Partícipes	7,598	31
Por depósitos	391	„
TOTAL	1.677,075	30

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases	57,718	11
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	48,500	16
Por idem al Banco Español de San Fernando por la 3.ª parte de Tabacos, 5.ª de Papel Sellado, y 3.ª de salitre, azufre y Pólvora	64,787	12
Por consignaciones á fábricas de Tabacos	40,000	„
Por libranzas de la Direccion general de Rentas	45,000	„
Por devoluciones de todas clases	174,590	22
Por trasladado á las Cajas de liquidos del Tesoro	1.058,793	9
TOTAL	1.489,390	2

RESUMEN.

	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo	1.677,075	30
Idem la Data	1.489,390	2
Existencias en fin de febrero para 1.° de marzo	187,685	28

La cual se halla:

	Reales	Mrs.	Total	Mrs.
En dinero metálico	185,635	28	187,685	28
En moneda vieja entregada por los Gefes de este suprimido partido	2,050	„	IGUAL.	

Orense 28 de febrero de 1841.—V.° B.°—*Segundo.*—Está conforme: *Joaquin de Aguilar.*—El Tesorero interino, *Roberto de Obaya.*

Número 190.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

MES DE FEBRERO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes vigentes.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin de enero último	„	„
Por entregas hechas por las Cajas de totales de productos de las rentas en metálico y efectos	1.058,793	9
Por anticipaciones reintegrables	350,000	„
Por billetes entregados en las Cajas de líquidos por los comisionados de la centralizacion de los mismos para su cange por metálico	128,800	„
Por idem idem en equivalencia del 8 p. 100 de negociacion de la suma total que se ha admitido en billetes á los comisionados de dicha centralizacion	11,200	„
TOTAL	1.548,793	9

DATA.		
Por satisfecho al Presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia	14,671	13
Por idem al ministerio de Guerra	608,579	21
Por idem al de Hacienda	87,678	32
Por idem al Banco Español de San Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra de los 600 millones	1,110	11
Por devoluciones de préstamos ó anticipos reintegrables	350,000	„
Por billetes del Tesoro amortizados	195,600	„
Por libranzas del Tesoro público para obligaciones del ministerio de Marina	82,353	„
Por idem de la Pagaduría general del ministerio de Marina	80,000	„
Entregado en metálico al comisionado de la centralizacion de billetes del Tesoro por cange de los mismos	128,800	„
TOTAL	1.548,793	9

RESUMEN.		
Importa el Cargo	1.548,793	9
Idem la Data	1.548,793	9
Existencia para el mes siguiente	„	

Orense 28 de febrero de 1841. — V.° B.° *Segundo.* — Está conforme: *Joaquin de Aguilar.* — El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Número 191. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice con fecha 17 del actual lo siguiente. — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del reino de la instancia en que D. José María Liaño tercer ayudante de la plaza de Ceuta solicita se le haga el abono por completo de los 3,600 rs. que le señala de sueldo el reglamento á su real despacho sin el descuento de la quinta parte, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de V. E., no ha lugar á esta gracia que está en oposicion con una ley vigente; pero atendiendo á las razones que espone el interesado fundadas en su corto haber, ha determinado tambien la Regencia que á los empleados de la clase de Liaño se les abone los dos tercios de sueldo íntegro, mientras que continuando el actual sistema de pagas no perciban mas que esa parte de ellas. De orden de la Regencia lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para que se sirva participarlo á los interesados que se hallan en el distrito de su cargo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 25 de febrero de 1841. — Santos San Miguel. — Sr. Comandante general de la provincia de Orense. Orense 4 de marzo de 1841. — *José Moure.*

Ilustre Colegio de Abogados de la Coruña.

La Comision central interina de la Sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos formada en la corte, ha remitido á este Colegio un ejemplar de los estatutos de la misma y las instrucciones oportunas á fin de plantearla en el distrito de Galicia. Tan benéfica institucion se recomienda bastantemente por la importancia de su objeto para que sea necesario encarecer su utilidad. Asegurar la decorosa subsistencia de los letrados que se inhabilitasen físicamente para el ejercicio de la abogacía y vincular una pension alimenticia en favor de sus viudas, hijos y aun de sus padres; tales son los altos fines de esta sociedad que cuenta con la proteccion del Gobierno segun la real órden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 del mes último.

Debiendo establecerse en esta ciudad la Comision interina de distrito, el Colegio ha dispuesto se celebre junta general el dia 18 de marzo próximo á fin de proceder al nombramiento de funcionarios de dicha Comision, y que al efecto se anuncie por medio de los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos los letrados de las cuatro provincias de Galicia. Coruña febrero 20 de 1841. — *Lic. D. Joaquin Castro y Lamas*, decano. — *Lic. D. José Castriz*, srio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*